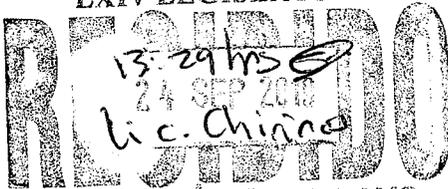




"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

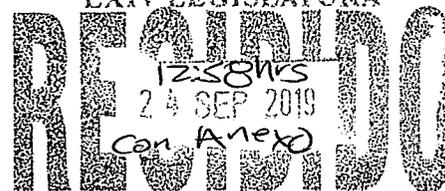


Oficio No.: 222/2019

Asunto: Se remite  
Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 24 de septiembre de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

Quienes suscriben **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**,  
Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES,  
remitimos a usted la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 893 FRACCIÓN II DEL  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del  
pleno legislativo a celebrarse el miércoles veinticinco de septiembre del año en  
curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

Por este medio, presentamos iniciativa de reforma, al texto del artículo 893 fracción II del código de Procedimientos Civiles, que actualmente se encuentra rebasado ante los factores reales que enfrentan las personas con discapacidad mental, cuando ejercen su derecho de dar trámite al proceso de declaratoria de interdicción y nombramiento del tutor que les represente, en virtud que la misma ley exige la certificación de médicos que el Tribunal Superior de Justicia, debe proveer, como es la "certificación de dos médicos titulados preferentemente alienalistas", que ante la carencia de este personal en el poder judicial del estado provoca que el trámite sea un camino escabroso, largo y tedioso, que en muchos casos, por falta de recursos económicos se detenga o quede inconcluso, esto, en detrimento de los derechos fundamentales de las personas que requieren este procedimiento.

Por ello, las suscritas **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado libre y soberano de Oaxaca, ponen a consideración de esta honorable Asamblea la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 893**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, lo anterior al tenor del siguiente:**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

Las personas con discapacidad son un sector que vive con limitantes para participar plenamente en la sociedad, según el tipo, origen de la misma y el número de discapacidades que una misma persona puede experimentar desde el nacimiento, o bien adquirir en el transcurso de su vida como consecuencia de algún accidente, enfermedad o proceso de envejecimiento.

Las personas en esta condición conforme al Código Civil vigente, son consideradas de la siguiente manera:

Artículo 465. Tienen incapacidad natural y legal.

I.- (...)

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos y aquéllos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

En esta concepción se desprende la forma de ejercer su capacidad de goce y ejercicio, el Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, en el TÍTULO DECIMOQUINTO CAPITULO II, contempla el procedimiento de declaratoria de incapacidad, es decir, el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



estado de interdicción, y en consecuencia de esa declaratoria, el nombramiento del tutor que le represente en su capacidad legal.

Sin embargo este procedimiento se remonta al Código de Procedimientos Civiles, del 30 de noviembre de 1944, cuando todavía la psiquiatría y psicología estaban conformando sus características en nuestro país y no estaban identificados los especialistas en estas materias; de ahí que el código prevea la certificación de DOS MÉDICOS TITULADOS preferentemente ALIENISTAS; concepto que fue usado para referir a los médicos que se dedicaban al estudio y curación de las enfermedades mentales, cuando todavía no había profesionistas en psicología o psiquiatría en nuestra entidad, de ahí que el texto del artículo 893 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, todavía, refiera médicos preferentemente alienistas.

Por lo anterior, cuando el justiciable promueve este procedimiento, el Poder Judicial del Estado, ha sentado el criterio de requerir el dictamen de dos psiquiatras, sin embargo el cuerpo de peritos del Tribunal Superior de Justicia, no cuenta con profesionistas en esta materia, en consecuencia se pide el apoyo del perito adscrito al Hospital psiquiátrico del sureste, y otro, de otras instancias públicas del sector salud, y/o que procuran justicia, que saturados de trabajo por sus propias tareas institucionales, al atender otras emergencias en su centro de trabajo, no asisten, provocando que las audiencias se difieran, y el proceso se alargue indefinidamente, en perjuicio del justiciable.

Ante esta situación, la fracción parlamentaria que representamos, promueve esta reforma, para adecuar el artículo 893 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la realidad actual, y a las necesidades de las personas en esta condición, para que el poder judicial del estado cuente con peritos en materia de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



psiquiatría, garantizando que el procedimiento sea ágil y transparente, y su pleno acceso a la justicia.

## ESTADÍSTICAS

En el documento denominado "Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad en el estado de Oaxaca", que contiene el muestreo censal del INEGI en el Censo de población y vivienda 2010, refiere que este fue realizado acorde a los parámetros de la Clasificación Internacional del funcionamiento de la Discapacidad y Salud, por sus siglas CIF, reconocido por la Organización Mundial de la Salud, con la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías por sus siglas CIDOM, aprobada el 22 de mayo del 2001, y actualizada en el año 2012, que establece parámetros de captación de discapacidad estandarizado y unificado, como lo son cinco actividades básicas de la vida cotidiana: Caminar, ver, escuchar, poner atención y atender el cuidado personal.

Según datos estadísticos del INEGI, el estado de Oaxaca ocupa el octavo lugar en el país con población en situación de discapacidad, con el 6% de la población estatal, y de este porcentaje el 52.5% son mujeres y el 47.5% son hombres, el índice más alto se encuentra en la región mixteca, con 92 personas por cada mil habitantes, y el índice más bajo en la región de la costa con 51 personas por cada mil habitantes, en estos datos se incluye también que 54 de cada 100 personas son adultos mayores.

El Apartado número cuatro de este documento describe que las personas con discapacidad mental, que cuentan con servicios de salud, 93.9% son hombres y 95.9% son mujeres los que tienen discapacidad para hablar, comunicarse o conversar 97.0% son hombres y 97.0% son mujeres, y aquellas personas que tienen discapacidad para poner atención, o aprender cosas sencillas 97.8% son hombres y 95.9% son mujeres.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Sin embargo este documento no muestra las estadísticas de las personas con discapacidad, que judicialmente hayan sido declarados en estado de interdicción y que cuenten con tutor legal para que les represente cuando requieran ejercer sus derechos, y/o cuando sus derechos sean vulnerados; datos que también carece la Dirección General de Población de Oaxaca y el Consejo Estatal de personas con discapacidad.

Por lo anterior, esta fracción parlamentaria, propone que esta reforma adecue, la capacidad que tiene el estado para proveer a los profesionistas que cuenten con la pericia en materia de psiquiatría, y establezca, la certificación requerida en el procedimiento, con personal que labora en las instancias que procuran y administran justicia, y con ello facilitar el acceso a las personas en estas condiciones.

#### INSTRUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Los derechos de las personas con discapacidad mental se encuentran en los siguientes instrumentos:

El artículo 13 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) establece lo siguiente:

#### Artículo 13. Acceso a la justicia

1. Los Estados integrantes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos,... (...)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Por su parte la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su artículo V, numeral 2. Establece lo siguiente

#### ARTÍCULO V

1. (...).
2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, que resolvió el Amparo directo en revisión número 4441/2018, argumentó que, las disposiciones en materia de discapacidad deben guiarse por principios y directrices, los cuales están constituidos tanto por valores instrumentales como por valores finales. Los valores instrumentales son las medidas que deben ser implementadas por el Estado para impedir la discriminación de las personas con discapacidad y medidas de naturaleza positiva, también conocidas como ajustes razonables, que buscan igualar las condiciones de ejercicio de sus derechos con las condiciones del resto de la sociedad, para la inclusión de las personas con discapacidad en el entorno social y promover la igualdad, que es condición para que las personas estén en posibilidad de desarrollar sus capacidades, de ahí el deber del Estado de realizar acciones positivas, para promover la igualdad sustantiva de las personas está relacionada con su situación de vulnerabilidad para participar en igualdad de condiciones con la demás en sociedad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



## FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 893 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

REFORMA AL ARTÍCULO 893 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

CODIGÓ DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA.

El artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, actualmente dice:

Artículo 893.- En el caso al que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

- I. Mientras no se pronuncie sentencia irrevocable, la tutela interina debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del incapacitado. Si ocurriere urgente necesidad de otros actos, el tutor interino obrará prudentemente, previa autorización judicial;
- II. El estado de demencia puede probarse por testigos o documentos, pero en todo caso se requiere la certificación de dos médicos titulados, por lo menos, preferentemente alienistas, que así lo declaren. También deberá oírse el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



dictamen de los médicos legistas, en la Capital del Estado y en los Distritos mediante el exhorto respectivo. El tutor puede nombrar en todo caso un médico para que tome parte en la audiencia y se oiga su dictamen;

- III. Si la sentencia de primera instancia fuere declaratoria de estado, proveerá el juez, aunque fuere apelada o antes si hubiere necesidad urgente, a la patria potestad o tutela de las personas que estuvieren bajo la guarda del presunto incapacitado y a nombrar curador que vigile los actos del tutor interino en la administración de los bienes y cuidados de la persona;
- IV. El que promueva dolosamente un juicio de interdicción incurrirá en las penas que la ley impone por falsedad y calumnia y deberá, además, pagar todos los daños y perjuicios que se sigan;
- V. Luego que cause ejecutoria la sentencia de interdicción, se procederá a discernir el cargo al tutor definitivo, en los términos de ley.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

SE REFORMA EL ARTÍCULO 893 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA.



**Artículo Único.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 893 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

El artículo 893 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, actualmente dice:	El artículo 893 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, deberá decir:
<p>Artículo 893.- En el caso a que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. El estado de demencia puede probarse por testigos o documentos, <b>pero en todo caso se requiere la certificación de dos médicos titulados, por lo menos, preferentemente alienistas</b>, que así lo declaren. También deberá oírse el dictamen de los médicos legistas, en la Capital del Estado y en los Distritos mediante el exhorto respectivo. El tutor puede nombrar en todo caso un médico para que tome parte en la audiencia y se oiga su dictamen</p> <p>III. (...)</p>	<p>Artículo 893.- En el caso a que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I (...)</p> <p>II El estado de demencia puede probarse por testigos o documentos, <b>pero en todo caso se requiere la certificación de dos psiquiatras</b> que así lo declaren. El tutor <b>opcionalmente podrá</b> nombrar en todo caso un psiquiatra para que tome parte en la audiencia y se oiga su dictamen</p> <p>III.(...)</p>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el 25 de septiembre de 2019.

**RESPETUOSAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**      **DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.**

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. ELIM ANTONIO AQUINO